



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución

Número: RESOL-2020-87-E-MPD-SGAF#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 8 de Mayo de 2020

Referencia: EX-2020-00000807- -MPD-DGAD#MPD Adquisición de un sistema ininterrumpido de energía (UPS) y baterías adicionales para el Departamento de Arquitectura

VISTO: el Expediente EX-2019-00000807-MPD-DGAD#MPD; el “*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado*” (en adelante PCDTS) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1484/19 y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y en el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por Disposición DCyC N° 1/ 2020- IF-2020-00001603-MPD-DGAD#MPD– y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 06/2020 tendiente la adquisición de un sistema ininterrumpido de energía (UPS) monofásico on-line doble conversión y un banco de baterías para el funcionamiento de las luces de emergencia de la calle Cerrito 536, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando las especificaciones técnicas (conforme IF-2020-00000809-MPD-DGAD#MPD).

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 1/2020, del 11 de febrero de 2020 (IF-2020-00001603-MPD-DGAD#MPD), por medio de la cual aprobó el PBCP, el PET y los Anexos

correspondientes y autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado, a fin de efectuar la adquisición de un sistema ininterrumpido de energía (UPS) monofásico on-line doble conversión y un banco de baterías para el funcionamiento de las luces de emergencia de la calle Cerrito 536, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando las especificaciones técnicas, por el monto estimado de PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 90.345).

I.2.- Dicha convocatoria fue difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 14/20, celebrada el día 28 de febrero de 2020 –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS –, (IF-2020-00003710-MPD-DGAD#MPD) surge que se presentaron cuatro (4) oferentes: 1) “AMERICANTEC S.R.L.”, 2) “C3I S.A.”, 3) “QUALITY NET S.R.L.” y 4) “LIEFRINK & MARX S.A.”.

I.4.- Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de documentación y el cuadro comparativo de precios.

I.5.- Luego tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica en la materia– y el Departamento de Compras y Contrataciones, y vertieron diversas valoraciones respecto de las propuestas presentadas por las firmas.

Con relación al cuadro comparativo de precios dejó asentado que a los efectos de la comparación de precios de las ofertas cotizadas en dólares, se tuvo en cuenta la cotización correspondiente al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco Nación el día 27/02/20 (\$ 62,1390) (cfme. Art. 88 Res. DGN N° 1484/2019).

I.5.1.- El Departamento de Arquitectura expresó –mediante IF-2020-00005531-MPD-DGAD#MPD– que *“las ofertas presentadas por las firmas “AMERICANTEC S.R.L.” (Oferta N° 1) y “QUALITY NET S.R.L.” (Oferta N° 3) y “LIEFRINK Y MARX S.A.” (Oferta N° 4), cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET. // No obstante, todas las empresas deberán aclarar en forma explícita que la autonomía del banco de baterías es de una hora.// Respecto a la firma “C3I S.A.” (Oferta N° 2) no adjuntó la documentación técnica solicitada, por lo que no cumple con lo requerido”*.

I.5.2.- Por su parte Así, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante IF-2020-0008628-MPD-DGAD#MPD, IF-2020-0008629-MPD-DGAD#MPD y IF-2020-0008632-MPD-DGAD#MPD, solicitó a las firmas oferentes la documentación faltante.

En virtud de ello, puso de resalto que *“solo dos de los oferentes enviaron la documentación requerida conforme obra en MEMO-2020-0008638-MPD-DGAD#MPD y MEMO-2020-0008641-MPD-DGAD#MPD, los cuales corresponden a las firmas QUALITY NET SRL (oferta N° 3) y AMERICANTEC SRL (oferta N° 1), respectivamente”*.

Finalmente, dicho Departamento propició, mediante Informe DCyC N° 157/2020 - IF-2020-00008857-MPD-DGAD#MPD-, adjudicar a la firma AMERICANTEC SRL (Oferta N° 1) la adquisición de un sistema ininterrumpido de energía (UPS) monofásico on-line doble conversión y banco de baterías según especificaciones técnicas, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON 99/100 (U\$S 1.057,99).

I.6.- Por otro lado, esta Oficina de Administración General y Financiera, no formuló objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2020-00009443-MPD-SGAF#MPD).

I.7.- Oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTS, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia y expresó —mediante informe presupuestario IF-2020-0000926-MPD-DGAD#MPD, que *“existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

En consecuencia afectó la suma de PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 90.345,00) al ejercicio 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 01/2020.

I.8.- Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del “Manual” se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado; ii) el criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas —en el marco de sus respectivas competencias— por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó —en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo— que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 06/2020.

III.- Que, por último, corresponde abocarse al tratamiento de la adjudicación del presente procedimiento a la firma “AMERICANTEC SRL” (Oferta N° 1).

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

III.1- En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó —mediante informe IF-2020-00005531-MPD-DGAD#MPD— que la propuesta de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

III.2.- En segundo lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones consideró que se encontraban reunidos los presupuestos —entre ellos, la conveniencia— para adjudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “AMERICANTEC SRL” (Oferta N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el PCDTS, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.4.- A lo expuesto debe añadirse que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 51090847, obtenida el 5 de mayo de 2020 de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD.

III.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el RCMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 11 del PCDTS, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

IV.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS y en la Resolución DGN N° 185/19;

EL DIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA

RESUELVE:

I. APROBAR la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 06/2020 en los términos del PCDTS, el PCGTS, el RCMPD, el “Manual”, el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes.

II.- adjudicar la adquisición de un sistema ininterrumpido de energía (UPS) monofásico on-line doble conversión y un banco de baterías para el funcionamiento de las luces de emergencia de la calle Cerrito 536, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando las especificaciones técnicas, a la firma “AMERICANTEC SRL” (Oferta N° 1), por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON 99/100 (U\$S

1.057,99).

III. DISPONER que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y III de la presente.

V. COMUNICAR a la firma "AMERICANTEC SRL" (Oferta N° 1) el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación –en los términos de la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN N° 514/08 y N° 796/08 (T.O. 856/11)– bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los artículos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 66, del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, tercer párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD.

VII. AUTORIZAR a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar los gastos de publicación que correspondan.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en el art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2020-00003710-MPD-DGAD#MPD.

Perfeccionado que sea el contrato, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CHIAPPARA Marcelo Fabian
Date: 2020.05.08 12:51:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Chiappara
Secretario/a General
Oficina de Administración General y Financiera
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2020.05.08 12:53:43 -03:00